

EL TALLER

REVISTA MASÓNICA

(ÓRGANO DE LA CONFEDERACION DEL CONGRESO DE SEVILLA)



UNIVERSI TERRARUM ORBIS ARCHITECTORIS GLORIA AB INGENIIS
ORDO AB CHAO

SECCION OFICIAL.

Universi Terrarum Orbis Architectoris
Gloria ab Ingeniis.

ORDO AB CHAO.

Nos, Eolo, gr. 33. Gr. Presidente del Sob. Gr. Cap. R. † de la Conf. Mas. del Congreso de Sevilla, etc.

Sabed: que el precitado Cuerpo Superior, en uso de su soberanía, ha decretado lo siguiente:

Art. 1.º Quedan aprobadas las cuentas del tercer trimestre de 1879 á 80 de este Gr. Cap. presentadas por la Gr. Com. de Hacienda y Benef. del mismo.

Art. 2.º Las expresadas cuentas se publicarán en el periódico EL TALLER, órgano de la Conf. para conocimiento de las Lógias y oficinas del círculo.

Or. de Sevilla 2 de Febrero de 1880 (e. v.)

*El Gr. Presidente,
Eolo, 33.*

Refrendado, sellado y timbrado.
El Gran Secretario Canciller.
David. 32.

Nos, Eolo, gr. 33. Gr. Presidente del Sob. Cap. R. † de la Confederacion Mas. del Congreso de Sevilla, etc.

Sabed: que el precitado Cuerpo Superior, en uso de su soberanía, ha decretado lo siguiente:

Art. 1.º Se crea un Sob. Cap. de Caballeros R. † adjunto á la Resp.

Lóg. del Rito francés, *Cosmopolita*, con el mismo título distintivo.

Art. 2.º Por la Gran Comision de Expediente se expedirá la correspondiente Carta Constitutiva, de conformidad con las prescripciones de la Constitucion vigente.

Art. 3.º Aprobados por el Gran Capítulo los precedentes artículos, se comunicarán á dicha R. Lógia las instrucciones convenientes para que celebre la sesion preparatoria, en que verificará las elecciones de los DD. y Oof., designándose por la Gran Presidencia la Comision instaladora, que de comun acuerdo con el nuevo Capítulo, señalará dia para la instalacion con arreglo á ritual.

Art. 4.º La Comision instaladora la compondrán los Ilustres Hh. Jesus Nazareno gr. 31. Lulio gr. 25. Amor gr. 18. Charitas gr. 25 y Newton, gr. 18.

Comuniquese así á la R. Lóg. *Cosmopolita* y publíquese en el periódico EL TALLER para conocimiento de los cuerpos de la obediencia.

Or. de Sevilla 14 Febrero de 1880 (e. v.)

*El Gr. Presidente,
Eolo g. 33.*

Refrendado, sellado y timbrado.
El Gr. Sec. Canciller,
David 32.

SOB.: GR.: CAP.: R.: †.: DE LA
CONFEDERACION.

*Extracto de la sesion ordinaria de 16 de
Febrero de 1880.*

Reanudados los trabajos bajo la presidencia del muy ilustre y P.: H.: Eolo gr.: 33.:, con asistencia de los PP.: Hh.: Huss, Ciro, Charitas, Amor, Diógenes, Newton, Jesus Nazareno, Franklin, Diócles, Wellington, Hunter, Solon, Martinez Montañés y David, Gran Secretario.

El material de la Gr.: Secretaría, consistente en diez y seis comunicaciones, pasó á las respectivas Grandes Comisiones.

Se dió lectura al decreto de 9 del corriente del Supremo Tribunal del 31 gr.: publicado en el núm. 3 del periódico EL TALLER, disponiéndose que por la Gran Comision de Justicia se proceda á lo que corresponda contra los PP.: Hh.: S.: R.: y P.: Simb.: Lammenais g.: 18.: y T.: P.: Simb.: Rubens g.: 18.: Venerables Maestros respectivamente de las RR.: Lógias *Graco* núm. 5 y *Fénix Graco* núm. 11 de este Valle.

Autorizada la presentacion y lectura de dictámenes de Comisiones, el P.: H.: Amor dió cuenta de los de la Gran Comision Central en la forma siguiente:

1.º Propuesta de la misma Gr.: Com.: sobre visitas de inspeccion á los Cuerpos de la obediencia.

2.º Sobre la proposicion presentada por el el I.: H.: Franklin.

3.º Sobre la peticion de aumento de salario al g.: 11.: de tres Mtros.: de la R.: Lóg.: *Fraternidad* n.º 13.

Pedida y acordada la urgencia para el último se dispuso pase á la orden del día, y los dos primeros á segunda lectura y discusion en la próxima.

4.º Dictámen de la Gr.: Cam.: del Rito Francés sobre la peticion de Carta Capitular de la R.: Lóg.: *Cosmopolita*.

El Gr.: Presidente, con arreglo á lo acordado en la anterior sesion, dispuso pase para discusion á la orden del día de los trabajos.

Concedida autorizacion para enviar CCol.: al Trono, fueron recojidas por el P.: H.: G.: M.: de Ceremonias dos que resultaron ser enmiendas al dictámen de la Gran Com.: Central, sobre la forma de emitir el voto consultivo en las propuestas de iniciacion, siendo sus autores los PP.: Hh.: Franklin y Charitas.

Usaron de la palabra en bien general de la Orden y particular de la Cámara los PP.: Hh.: Ciro, Jesus Nazareno y M. Montañés.

ORDEN DEL DIA.

Fueron aprobados, despues de discutidos, los siguientes dictámenes:

1.º De la Gran Com.: Central sobre aumento de salario á tres hh.: al grupo del g.: 11.:.

2.º De la Gran Cámara del Rito Francés, concediendo carta patente para constituir un Sob.: C.: R.: † á la R.: Lóg.: *Cosmopolita* n.º 3 de este Valle.

Se nombró para instalar el Sob.: Cap.: R.: † *Casmopolita* á los PP.: Hh.: Jesus Nazareno, Lulio, Amor, Charitas y Newton.

Abierta discusion sobre la enmienda del h.: Franklin, se suspendió el debate por haber trascurrido las horas reglamentarias.

El Doctísimo Maestro suspendió los trabajos con arreglo á ritual, previa la circulacion del saco de Beneficencia, cuyo producto pasó al respectivo cofre.

MÁS EXPLICACIONES.

Nada dispuestos á sostener polémicas que nos arrastren á olvidarnos, ni por un instante, de la consideración y del cariño fraternal que debemos á todos nuestros hermanos, no queremos recoger acu-

saciones de ninguno de ellos, mientras podamos evitarlo. En lugar de esto preferimos insistir en la clara explicación de nuestra conducta y de nuestros móviles.

El origen de la Confederación Masónica de Sevilla es regular, legítimo, ajustado á los fundamentos de la Asociación. Ni las ambiciones de grados, ni el exclusivismo, ni la soberbia, engendraron este Centro: nació con el concurso de los masones regulares que quisieron acudir á la invitación que se hizo á todos los que en España se hallan afiliados á la Orden, siu exclusiones ni olvidos de ninguna especie: en sus acuerdos, en sus actos, se han llenado las prescripciones de los Estatutos generales y ha presidido el más amplio espíritu de concordia, dentro del respeto más fiel á la libertad de pareceres, decidiéndose siempre por el resultado de las votaciones, sin presión de ninguna especie.

Dígase lo que se quiera, es lo cierto que en España existen tres Grandes Orientes del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, que se disputan la soberanía del pueblo masónico: dígase lo que se quiera, es lo evidente que ninguno de los tres está reconocido por los Grandes Orientes extranjeros como único y regular para nuestro país.

¿En qué fundan, pues, sus derechos á representar la Masonería Española? ¿Será en la calidad de las personas que constituyen cada una de estas agrupaciones? Confesamos que para nosotros todas ellas son respetables y simpáticas, todas merecen el afecto fraternal que les consagramos. ¿En el número de talleres y obreros de su obediencia? Todos ejercen jurisdicción sobre grupos importantes. ¿En la antigüedad de su creación? Todos la invocan, pretendiendo los más recientes que los anteriores se habían disuelto por deplorables perturbaciones, cuando aquéllos se crearon.

Si aquí no encontramos una razón visible, un fundamento sólido para determinar á qué Gran Oriente Español corresponde la soberanía ¿habremos hecho mal al dirigirnos á la Confederación de los Supremos Consejos del Rito Escocés Antiguo y Aceptado rogando, primeramente, que nos manifestase cuál era el legítimo de nuestro país, y ante su contestación de que no había posibilidad de decidir esto hasta la reunión del primer convento, próximo á celebrarse, solicitando después el protectorado de aquella Confederación?

¿Hemos acaso pretendido imponernos á ninguno de los tres Grandes Orientes que pretenden ser, cada uno de por sí, el único legal, desconociendo á los otros? ¿Hemos soñado siquiera en fundar otro nuevo? De ninguna manera. Sencillamente, amparándonos bajo el protectorado de la Confederación de los Supremos Consejos, nos hemos constituido en Centro Independiente, con arreglo á las prácticas más regulares, por la libre decisión de los talleres y oficinas que forman este cuerpo y con carácter provisional: nuestra existencia en esta situación cesará tan pronto como cese la legalidad que nos gobierna, y esta legalidad no puede acabar hasta tanto que, en el primer Congreso Universal Masónico, se determine cual sea el Gran Oriente regular de España, ó hasta que los tres que hoy existen pretendiendo la soberanía se fundan en uno solo y se organicen con arreglo al derecho masónico.

Mientras una de estas dos cosas no suceda, la Confederación Masónica de Sevilla no puede disolverse, porque los cuerpos que la forman no saben á qué Gran Oriente dar la preferencia: porque no son las simpatías ni los intereses los que han de influir en su decisión de unirse á uno ó á otro, sino el respeto á la legalidad, la certidumbre de que al hacerlo van á robustecer el Supremo

Consejo regular y reconocido en el mundo masónico, nó á dar fuerza al que no se le acuerden estas condiciones.

¿Es justo, ante tal conducta de nuestra parte, que se suponga que marchamos sin rumbo ni principio fijo? Creemos que nó: creemos, por el contrario, que tenemos bien definidos ámbos, y esta creencia nos mantiene firmes en nuestra actitud, que nosotros consideramos digna y levantada.

Pero no por ello podríamos tener encono á nuestros hermanos, sea cualquiera el Gran Oriente á que obedecen: á todos ellos, miéntas cumplan con sus deberes, consideramos como miembros de nuestra gran familia: para todos ellos guardamos la mayor suma de consideracion: por todos ellos sentimos el afecto fraternal que no puede verse disminuido porque diferencias de organizacion nos separen: á todos ellos acordarémós siempre leal y franca acogida, estimándonos honrados con su visita, y con todos ellos nos juzgamos ligados en la gran obra de progreso y de perfeccion que, incesantemente, prosigue la augusta Orden á que pertenecemos.

Ténganlo en cuenta todos nuestros hermanos y no se dejan llevar de suspicacias que no caben entre nosotros, para acusarnos de faltas en que no hemos incurrido, y no pretendan conducirnos á una hostilidad que no hemos de llevar á ejecucion por ningun concepto; porque si no podemos hoy prestar obediencia á un Gran Oriente determinado de los que existen en nuestra patria, tampoco podemos tener para ninguno de sus obreros, en tanto cumplan bien y fielmente sus obligaciones masónicas, otra cosa que ardiente afecto, leal simpatía, fraternal interés.

JESUS NAZARENO. . 31.

LA CUARESMA.

Atento y constante siempre el clero romano en su propósito de que los que católicos se llamen, no tengan en que emplear su razon y nunca mediten ni reflexionen ni sobre las cosas más vulgares de la vida, ha indicado, casi terminantemente, en qué dias se debe pecar, señalando sin embargo despues, como justa compensacion, los dias en que los fieles han de arrepentirse.

El cometer cierta clase de faltas en el Carnaval, es uso y costumbre en las sociedades católicas, contra la que apenas levantan su voz los más austeros sacerdotes, ni los más rigurosos confesores; pero á reserva de exigir, por supuesto, que no se vuelva á pecar, á lo ménos en los cuarenta dias siguientes al miércoles de Ceniza. A la Masoneria se le ha considerado siempre, con razon, como una Asociacion eminentemente moralizadora. Séanos, pues, permitido exponer sobre este asunto una doctrina, que á pesar de no estar adornada con sentencias de ningun santo, es más sana, más lógica, más levantada que la ántes apuntada, como que está inspirada en los eternos lemas de la gloriosa bandera de los Masones.

Esas absoluciones ofrecidas aun ántes de cometer la culpa, son sin duda muy cómodas, pero no es posible que se les conceda por nadie sério valor alguno. En vez de considerar que hay dias prefijados ya en el almanaque en que el hombre puede olvidarse de la mision que en la tierra le está confiada; en lugar de seguir como ciega máquina la estúpida rutina, que solo el tiempo ha podido hacer disculpable, de prescindir en esos dias hasta de la dignidad humana; en vez de creer que casi es agradable á Dios el delinquir, si luego se le da la alegría de volverse atrás; en vez de juzgar que es tanto un momento de contricion como muchos años de faltas, estimamos más racional, más justo, mirar friamente el peligro á que nos esponemos y evitarlo, sin fiarnos mucho en la virtud de esos arrepentimientos periódicos y ya convenidos de antemano, que más parece ridícula comedia para engañar á los hombres, que espontáneo arranque del alma que puede llegar hasta Dios.

Los dias no vuelven atrás, y las malas acciones cometidas no se pueden dar por no hechas. Gracias á que puedan algunas remediarse y disculparse con la expiacion.

Si nos atreviéramos á cometer el sacrilegio de dar al Supremo Arquitecto del Universo formas humanas, y nuestra irreverencia llegara á poner en sus divinas manos una balanza en que

fuera pesando las buenas y las malas acciones, tenemos por seguro que habria de considerar como de plomo las así cometidas, en la seguridad del perdón, y como de pluma estos convencionales, hipócritas actos de contrición.

No faltará algún meticulo moralista, de esos á quienes les parece hasta una falta decir siempre la verdad descarnada, que repugna nuestra franqueza tan severa, tan implacable, con prácticas tan generalmente admitidas y tan tranquilizadoras para los pecados. Que pongan la mano sobre su conciencia y á solas con ella se eleven á Dios. Esperamos tranquilos sus juicios.

GIORDANO BRUNO. 2

Balaustre presentado por el P. h. Lulio gr. 20. desarrollando el siguiente tema: «*Síntesis de los grados de Aprendiz (1.º) y gran Pontífice (19.º) Influencia de sus dogmas y doctrinas en la sociedad profana*» que le fué señalado con motivo de su petición de aumento de salario al g. 25. con arreglo al art. 4.º del Reglamento interno del G. Cons. areop. de II. CC. Kad. g. 30. *Numantina* n.º 1.º de este Valle.

Ad Universi Terrarum Orbis Summi Architecti Gloriam.

ORDO AB CHAO.

S. S. S.

AL G. CONSEJO AREOPAG. DE ILLI. CAB. KADOSCH.

SÍNTESIS DE LOS GRADOS DE APRENDIZ Y GRAN PONTÍFICE.—INFLUENCIA DE SUS DOGMAS Y DOCTRINAS EN LA SOCIEDAD PROFANA.

Educación universal en todos los órdenes, (porque en sentido propio, la que es incompleta no es educación) é iniciación en la dignidad y grandeza humana, grande en cuanto nos hace merecedores de haber recibido de Dios los medios de llegar á ella, es á mi juicio la síntesis del grado de Aprendiz, síntesis que desearia poder explanar, no por hacer alarde de cualidades que no poseo, sinó porque si la explanara, seria este trabajo ménos indigno de los que han de examinarlo, y yo poseeria esas cualidades, cuya falta he desconocido, pero que nunca he lamentado como ahora, porque me obliga á arrepentirme de una pretension, hecha, en verdad, por deber de respeto y de cariño, pero al cabo, mia.

Preconización, propagación y defensa de la Razon, como primera ley social, y de la *Libertad de enseñanza*, como medio, condicion imprescindible de vida, de progreso, y por consiguiente derecho capital de todo hombre y de todo orga-

nismo social, político, científico, económico ó religioso, son á mi entender los dogmas de que hace profesion el Gran Pontífice, ó la síntesis de los conocimientos que en este grado se cultivan ó se comunican.

Si se objeta que otras muchas y profundas ideas se explanan en esos dos grados paralelos y complementarios, contestaré que es cierto; pero sostengo, porque así lo creo, que todo se sintetiza en lo expuesto.

¿Qué son, sinó axiomas de educación, los que se exponen, se simbolizan ó se prescriben como deberes en el grado primero? ¿Qué fin hay, moral, intelectual ó material que á la educación no se refiera, que á la educación no contribuya. que en su esfera no se comprenda? Y ¿qué es la educación, sinó el sendero por donde el hombre marcha y se acerca á su verdadera dignidad?

Pero, para que la educación sea en verdad, para que inicie primero, y lleve más tarde al hombre hasta conquistar y tener conciencia, es decir, conciencia propia de su dignidad, necesario es que la Razon sea la suprema ley de la sociedad profana de las naciones, y que la Libertad de Enseñanza se halle sancionada en los códigos, y garantizada por las costumbres y por verdaderos sacerdotes de la Ciencia.

Cuando la Razon no es el criterio de las leyes positivas, (que no lo es en absoluto, desgraciadamente, en pueblo alguno) básanse las leyes ó en el interés de la religion dominante ó en el de la clase ó dinastía que impera, ó en el temor de herir ó de mermar privilegios de que gozan los que tienen la fuerza material, merced á esos mismos privilegios, ó en el deseo de conciliar todos esos intereses ó algunos de ellos, con las exigencias del derecho, cuyo único definidor y maestro es la Razon; y como todo lo que sale de ésta ó no está con ella de acuerdo, es sin-razon, injusticia, violación de derecho, claro es que, cualquiera que sea el orden en que esto ocurra, la ley positiva que obliga al hombre á obedecer un precepto, aunque no sea más que uno solo, contrario á lo bueno, á lo cierto, á lo justo, guía infalible de lo útil, esa ley perturba desde luego y concluye por corromper las costumbres, constituye enseñanza del mal y anula y hace imposible toda educación, no ya en el concepto meramente moral, sinó tambien en todos los demás, porque se encuentran íntimamente unidos en su esencia y en sus relaciones, de suerte que al extraviar la educación, por ejemplo, en cuanto respecta al Arte, se extravía al propio tiempo bajo el aspecto de las ciencias en cuyo dominio están los objetos que el Arte representa, los fines materiales que realiza, las aspiraciones que fija, los

ideales en que se inspira. Entre la Verdad y la Justicia y la Belleza, hay interna é inquebrantable unidad, como la tienen con el Bien, y cuando se lesiona uno de los eslabones de esa cadena, todos se resienten.

Es cierto que en determinadas épocas se ha dado el hecho de una gran cultura artística, literaria, militar, jurídica, juntamente con una gran corrupción, por ejemplo; pero debióse lo primero, siempre que ha ocurrido, á que todos los fines se han sacrificado á uno ó á pocos; á que se han acumulado medios inmensos para producir resultados, por lo mismo, mezquinos, aunque aisladamente asombren. El arco de Trajano no se construiría hoy, porque las exigencias morales, sociales y políticas del siglo, obligarian, al que tuviera los medios que en aquel se emplearon, á que los convirtiera en beneficio de la humanidad.

La *Libertad de Enseñanza*, es á ésta, lo que la primera á todos los fines humanos, que ninguno puede cumplirse, realizarse por entero, sinó por libre determinación del hombre y de la sociedad, que también esta tiene voliciones y puede ó nó, ser libre de realizarlas.

Mas de todos los fines humanos, ninguno de los que requieren exteriorización, ha menester tanto de libertad, como la enseñanza.

El maestro que se impone al discípulo, ni puede ser creído, ni siquiera aspira á serlo, por lo ménos luego que adquiere el fácil hábito de repetir una doctrina oficial, inmutable é incontrovertida, y no es ciencia la que tienen estos caracteres, sinó la que es continua é incesantemente progresiva, discutida, comprobada y ampliada.

La ciencia, alimento y objeto de la enseñanza, es imposible de limitar, ni de llevarse siempre y para todos, ni por todos, en direcciones preterdeterminadas, ni sujetarse á programas ajenos al que la investiga, al propio tiempo que la comunica.

La enseñanza requiere no solo aptitud, sinó misión, y la misión, la vocación de la enseñanza, no se desenvuelve, ni se demuestra más que enseñando y enseñando libremente.

Estas ligerísimas é imperfectas indicaciones, lo son al propio tiempo de la influencia de los dogmas y doctrinas de los gg. 1.º y 19.º de su influencia en la sociedad profana.

Todo depende de la educación, deficiente imperfecta y muchas veces contraproducente, nociva, sin la Libertad de Enseñanza, porque cuando esta se niega es por hacer de aquella medio de perpetuar y de propagar el fanatismo, la superstición y la ignorancia, cuya peor espe-

cie es la que se viste con el traje de la Ciencia. Pero la *Libertad de Enseñanza*, no existe donde se desconoce la Razon, como ley suprema en todos los órdenes.

Infecundo sería el conocimiento de esas, como de todas las verdades, si no hubiera quien las proclamara, difundiera é hiciera de ellas y de trabajar sin descanso por realizarlas, un deber, una religion; religion y deber que se impone el m.º g.º 19. Aun cuando la Mas.º no llenara mas que este nobilísimo fin, merecería bien de la Humanidad.

No por ello me creo digno de llevar el g.º que, repito, he solicitado por cariño y por respeto. Muy al contrario, confieso se obraría en justicia encargándome de nuevo el manejo del martillo y de la regla.

Vall.º de Sevilla 6 de Diciembre de 1879.
(E.º V.º)

LULIO (g.º 20.º)

NOTICIAS.

En Australia existen las siguientes Lógias en actividad de trabajos:

Australia del Sur	24
Provincia de Victoria.	73
Nueva Gales del Sur	66
Queenland	32
Tasmanie.	9
Nueva Zelanda	74
Australia Occidental	5
Total.	283

Los Grandes Dignatarios de la Orden en el Supremo Consejo de Bélgica, son los siguientes:—Ven.º Gr.º Com.º.—PIERRE VAN HUMBEECK, 33º, Abogado y Ministro de Instrucción Pública;—Ven.º Ten.º Gr.º Com.º.—JUAN CROCK, 33º, Senador;—Ven.º Insp.º Gen.º.—J. B. GROGNIEZ-QUÉLUS, 33º, Profesor del Conservatorio;—Gr.º Canc.º Sec.º Gen.º.—LEOPOLD RICHE, Ministro de Estado;—Gr.º Orad.º.—HENRI PAPPERT, 33º.

Los de la Gran Lógia de Budapest (Hungria) son:—Gran Maestre,—FRANCISCO PULSZKY, Director del Museo Nacional;—Gran Maestre Diputado, Doctor ABRAHAM SZONTAGH;—Primer Gran Vigilante, FRANCISCO SCHMIDT;—Segundo Gran Vigilante, ENRIQUE DE MAURER;—Sustituto, Doctor FELIPE KLEIN;—Gran Secretario, ALEJANDRO UHL;—Jefe de la Secretaría, FRANCESCO BELANYI;—Adjunto,—OTTO TRAUTMANN.

La composicion de la Masonería de Italia es como sigue: *Roma*.—Gran Maestro del Supremo Consejo del 33°. GIORGIO TAMAJO, Senador;—Presidente del Gran Consistorio, ULISSE BACCI, —Presidente de la Gran Lógia Simbólica, BENICELLI.—*Palermo*.—Seccion del Supremo Consejo del 33°.—Presidente AW P. MESSINEO.—*Catania*.—Supremo Cods. del Rito de Memphis.—Presidente, FRANCESCO IMBERT.—*Buenos Aires*.—Comité Masónico de direccion italiana.—Presidente, P. TARNASSI.—*Montevideo*.—Id. id.—Presidente, G. BONOMI Y PRADERIO.

Oficinas y Talleres de la Jurisdiccion del Gr. Or. de Italia.—*Alejantria* (Egipto).—Soberano Capitulo (Rito Escocés)—*La Severa*, Lóg. NUOVA POMPEJA.—*Buenos Aires*.—Soberano Capitulo.—Lógias, BOCCA B. AIRES; I. FIGLI D. ITALIA (Rito Simb.).—*Buenos Aires*.—J. SETTE COLLI (Rito Escocés).—ITALIA.—(Rito Simb.).—OBEDIENZA ALLA LEGGE, LAS FLORES DE B. AIRES, STELLA POLARE.—(Rito Escocés) GUALES-GUAYCHI DE B. AIRES, UNIONE ITALIANA.

La Masonería de Túnez se compone de las R. L. della Gran Maestranza n.º 1.—R. L. Indipendenza n.º 2.—R. L. Avenir Tunisie n.º 3.—R. L. Emancipazione n.º 4.—Un Soberano Cap. del 18°. *Sovrano Capitulo Cartagine Risorta*, n.º 5.—Un Senado Areópago del 30°. *Senato Areópago Rigenerazione Africana* n.º 6.—Un Sublime Consistorio del 32°.—Una Serens. Gran Lógia Simb. Nacional.—Un Supremo Consejo del 33°.

Las cuatro Lógias más antiguas de los Estados Unidos de América son:—La *Sion* n.º 1, en la ciudad de Detroit: fué creada en 1764 por un regimiento inglés que se hallaba allí de guarnición: su carta constitutiva lleva la fecha de 27 de Abril de 1764 y la firma de GEORGE HARRISON, Gr. Maest. Provc.—Sigue la *American Union Lodge* n.º 1, instalada en 1776 por las tropas americanas acampadas delante de Boston.—La tercera es la Lógia n.º 45 de *Pittsburg* (Pensilvania): su carta firmada por el Muy Ven. Gr. Maest. WILLIAM ADCOCK tiene la fecha de 26 de Marzo de 1787.—Por último, la cuarta es la *Hao Casarea Harmony Lodge* n.º 2, de Cincinnati. Fué creada por la Gr. Lóg. de New Jersey el 8 de Setiembre de 1791. Al principio del siglo, un miembro de ésta Lógia, la legó unos terrenos en la ciudad de Cincinnati. Vendidos éstos, fueron comprados de nuevo por algunos lib. y reintegrados á la Lógia. Hoy, con la casa construida en ellos, valen cerca de cinco millo-

nes de francos y hacen de la *H. C. Harmony Lodge* la Lógia más rica del mundo.

En los días 10 y 11 de Setiembre último se verificó en Kingston la 80.ª reunion anual de la Gran Lógia del Canadá, bajo la presidencia del M. V. H. V. H. Weller Gr. Maest.—La memoria acerca de su situacion financiera señala un total de ingresos ascendente á 116,000 francos: los gastos han sido 86,000 francos. La Gran Lógia posee un capital de 290,000 francos, comprendidos el asilo y la caja de socorros.

En sesion ordinaria de 21 del corriente fueron reforzadas las columnas de la Resp. Lógia «Neptuno» núm. 7 de este Oriente con el ingreso por iniciacion de los profanos L. F. y C. y T. D. y G. los que adoptaron respectivamente los nombres simb. de Demóstenes y Diógenes, en cuyo solemne acto el I. H. Jesus Nazareno g. 31., orador titular, pronunció un discurso que publicaremos en uno de nuestros próximos números

En la R. Lóg. «Cosmopolita» número 30 de este Oriente, y en sus sesiones de 10 y 17 del actual, tuvieron efecto respectivamente las iniciaciones de los profanos M. V. y F. y L. L. de la V. y C. los que adoptaron los nombres de Colon y Theseo.

Con nuestro número anterior, hemos comenzado á publicar y repartido, en planas separadas, las GRANDES CONSTITUCIONES DEL RITO ANTIGUO ESCOCÉS ACEPTADO DEL AÑO DE 1786. Acompañamos al presente número otras cuatro páginas de esta publicacion. Seguirá despues la reforma que el *Convento reunido en Lousana el año de 1875*, hizo á las expresadas CONSTITUCIONES.

Hemos sido favorecidos con la visita del número 32 del *Boletín Oficial del Gran Oriente de España*, correspondiente al día 15 del actual, cuya revista hemos recibido con satisfaccion verdadera.

Recomendamos á nuestros hermanos la lectura del artículo UN DESCUBRIMIENTO MASÓNICO, que ha publicado *El Imparcial* del día 20 de este mes, de que pensamos ocuparnos en uno de nuestros próximos números.

En las respectivas sesiones de 8 y 15 del presente mes, fueron iniciados en la Resp. Lóg. «Fénix» núm. 11 de este Oriente los profanos L. G. y A. y S. M. L., adoptando los nombres de Soisson y Abraham.

Sevilla. 1880.

